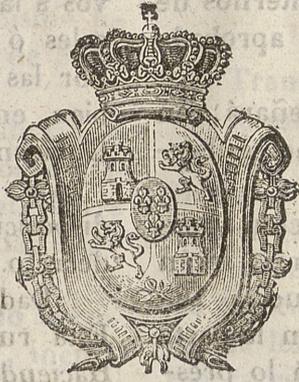


Núm. 135.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 8 de Noviembre de 1856.

ARTÍCULO DE OFICIO,

Real decreto suprimiendo, en la forma que hoy tienen, la Dirección general de Aduanas y la Junta consultiva de Aranceles.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La variedad é importancia de los trabajos que ha llevado á feliz término la Junta consultiva de Aranceles establecida por vuestro Real decreto de 31 de Julio de 1855, justifican el acierto con que el Gobierno aconsejó á V. M. su creacion, la conveniencia y aun necesidad de conservar una corporacion que tan buenos resultados ha dado y puede dar en adelante para el aumento en los ingresos de la renta de Aduanas, que debe ser con el tiempo la primera de las del Estado y para el desarrollo de la riqueza pública.

La experiencia ha venido, sin embargo, á demostrar que no se conseguirán por completo tan apetecibles resultados si continúan como hasta aquí formando dos centros de todo punto independientes, la Junta consultiva de Aranceles y la Dirección general de Aduanas.

Encargada la primera de proponer cuántas reformas crea precisas en nuestro sistema arancelario, y la segunda de aplicar la legislación y resolver las dudas y consultas que constantemente se suscitan en la práctica, por la índole especial de la renta de Aduanas, no es posible que se logre la perfeccion tan necesaria sin establecer mayor conexión entre las dos dependencias.

Así lo comprendieron también las Córtes Constituyentes y el Gobierno de V. M. al consignar en la ley de presupuestos, ahora vigente, que los cargos de Vicepresidente de la Junta de Aranceles y de la Dirección general de Aduanas se reasumiesen en uno, encargándose de ellos la persona que ejerciese este último. De este modo dos oficinas, aunque

distintas en organizacion y atribuciones, forman hoy en realidad un solo centro directivo.

Esto no es bastante en sentir del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. Porque, en efecto, si bien como resultado de la disposicion legislativa ya citada, ambas dependencias no reconocen mas que un Gefe superior, el cual puede introducir, por la iniciativa que le compete, cierta regularidad y armonía en los trabajos, ni los Gefes de Administracion, vocales de la Junta, tienen conocimiento mas que por incidencia de las ventajas ó perjuicios que ofrece la práctica de las medidas y reformas que aconsejan ó dictan, segun la índole de sus atribuciones; ni los funcionarios de la Dirección de Aduanas, excepto su Gefe superior, pueden apreciar el espíritu y tendencias de la legislación. En vista de lo expuesto, y no siendo posible arreglar la organizacion central de la renta de Aduanas á lo que se halla establecido para la de otros centros directivos, el Ministro que suscribe somete reverentemente á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—
A. L. R. P. de V. M., Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas, en la forma que ahora tienen, la Dirección general de Aduanas y la Junta consultiva de Aranceles.

Art. 2.º La Administracion superior directiva de la renta de Aduanas y todo cuanto se refiera á la misma y á los aranceles de importacion y exportacion del Reino, estará en lo sucesivo á cargo de un solo centro con el título de Dirección general de Aduanas y Aranceles.

Art. 3.º El Director y cuatro Gefes de Administracion constituirán en union de las demas personas que Yo tuviere á bien nombrar, la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles.

La dotacion de los empleados y subalternos de la Direccion será la fijada en la planta aprobada con fecha de hoy.

Art. 4.º El Director general desempeñará, en la parte ejecutiva y directiva, las funciones gubernativas y administrativas.

Art. 5.º Los tres Gefes de Administracion superiores en clase con el título de Subdirectores, serán Gefes de cada una de las secciones en que la Direccion se divida. La primera se ocupará en la parte administrativa de la renta, con sujecion á lo prescrito en la ley, instruccion, reglamentos y órdenes vigentes. La segunda en cuanto concierna á la aplicacion y modificacion de los Aranceles de Aduanas, como igualmente de las reclamaciones de las Potencias extranjeras, de las que hayan de entablarse por parte de España, y de los tratados de navegacion y de comercio. La tercera en la contabilidad de la renta y en la estadística comercial con relacion al movimierito mercantil de importacion, exportacion y cabotaje.

Art. 6.º El último Gefe de Administracion ejercerá las funciones de Secretario de la Direccion y de la Junta consultiva: tendrá á su cargo la parte de trámite en todos los expedientes generales sobre reformas en la legislacion, y será el Gefe inmediato para el régimen interior de la oficina y el órden de trabajos en la misma.

Art. 7.º El Director podrá oír sobre cualquiera asunto el parecer de los Gefes de Administracion reunidos en Junta; pero sin que sea obligatoria para él la opinion de la mayoría. En los expedientes en que haya de dar dictámen la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, será requisito indispensable que conste por escrito la opinion de todos los Subdirectores y del Secretario, desempeñando en aquella las funciones de Vocal ponente el Gefe de la seccion á que se refiera el asunto de que se trate.

Art. 8.º La Junta consultiva de Aduanas y Aranceles se compondrá:

- 1.º Del Ministro de Hacienda, Presidente.
- 2.º Del Director general del ramo, Vicepresidente.
- 3.º De los tres Subdirectores y del Secretario de la Direccion.
- 4.º Del Director de Ultramar, del de Comercio en el Ministerio de Estado, del de Agricultura, Industria y Comercio en el de Fomento, y del del Instituto industrial como Vocales natos.
- 5.º De un Oficial del Ministerio de Marina.
- 6.º De un Vocal por cada seccion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.
- 7.º De un Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, y
- 8.º De los demas individuos que por sus conocimientos especiales tuviere Yo á bien nombrar.

Art. 9.º Las funciones de los Vocales de la Junta consultiva por este concepto son honoríficas y gratuitas.

Art. 10. La Junta consultiva de Aduanas y Aranceles informará sobre todos los asuntos relati-

vos á la modificacion general ó parcial de los Aranceles ó de las leyes y disposiciones fundamentales por las que se rige la renta de Aduanas, como tambien en los demas casos en que lo determine el Gobierno.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856. = Está rubricado de la Real Mano. = El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Real orden publicando la lista de los libros aprobados para texto en las escuelas de instruccion primaria.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), bien penetrada de la influencia que los libros usados en las escuelas ejercen en las costumbres y en la regularidad y mejora de la enseñanza, ha mirado siempre con particular interés tan grave asunto. Ha promovido por una parte la publicacion de libros útiles, abriendo concursos y premiando á los autores de las mejores obras, y por otra ha adoptado las oportunas disposiciones para que no lleguen á manos de los niños sino libros de la mas pura moral, y exentos de errores científicos, formando listas de los que se hallan en este caso, con acuerdo del Real Consejo de Instruccion pública. De este modo se han conciliado el imperio de los sanos principios morales y religiosos y los intereses de la enseñanza, con los derechos de los autores y la prudente libertad de eleccion por parte de los maestros y de las comisiones, para que los libros adoptados esten en armonía con las ideas é inteligencia de los encargados de las escuelas, y al propio tiempo con las costumbres y necesidades locales.

A pesar de todo, el espíritu de especulacion, la incuria, y principalmente la falta de un documento oficial que comprenda todos los libros aprobados, han dado ocasion á que no se observe lo mandado tan puntualmente como es preciso; y á fin de que se cumpla en todas sus partes sin excusa ni pretexto alguno, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se publicará desde luego una lista de los libros aprobados para texto en la instruccion primaria, dispuesta por órden de materias, y con expresion de las escuelas en que cada obra pueda adoptarse.

2.º Todos los años, con las listas de libros de texto para la enseñanza secundaria y superior, se publicará la de la instruccion primaria, formada al efecto por el Real Consejo de Instruccion pública, sin perjuicio de adiccionarla con las obras que se dieren á luz de un período á otro y mereciesen la aprobacion.

3.º Para la enseñanza de la ortografía se adoptará exclusivamente en todas las escuelas la última edicion del prontuario de la Academia de la Len-

*Administracion principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

gua, y para la de Agricultura el manual de Don Alejandro Olivan en las públicas; y este mismo libro, ó el Catecismo de D. Julian Gonzalez de Soto, en las particulares.

4.º Para las demas enseñanzas que abraza el programa de la Instruccion primaria de todas clases y grados, se hará la eleccion precisamente entre las obras designadas en la lista para cada asignatura.

5.º Los maestros que adopten libros no aprobados, y los Inspectores que lo consientan, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.=Mo-
yano.=Sr. Director general de Instruccion pública.

*Administracion principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se comunica á esta Administracion con fecha 31 de Octubre último la Real orden que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del actual la Real orden siguiente.=Ilmo. Sr.: Se ha enterado S. M. del expediente instruido en virtud de una comunicacion del Administrador principal de Hacienda pública de Albacete, en la que manifiesta que al visitarse de orden suya las escribanías de la Audiencia Territorial para vigilar el cumplimiento del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, se habia observado que no se daba á la Hacienda pública la preferencia que en su concepto la corresponde para el reintegro del papel sellado, en concurrencia con los acreedores por derechos procesales, sino que se seguia la práctica de repartir á prorata entre estos y aquella las cantidades recaudadas; y conformándose la Reina (Q. D. G.) con el parecer de V. E. de acuerdo con el de la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado declarar que la mencionada práctica seguida por los Escribanos de Cámara de la Audiencia de Albacete, es abusiva como contraria al derecho de prelacion que tiene la Hacienda para hacer efectivos sus créditos liquidados segun lo mandado en el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, debiendo en su consecuencia obligárseles al completo reintegro sin perjuicio de la responsabilidad que segun el caso pueda exigirse al tenor de lo dispuesto en el art. 60 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento y gobierno.”

Y esta Administracion lo inserta en el Periódico oficial de la provincia para que por este medio pueda llegar á noticia de las personas á que se refiere el contenido de la preinserta Real orden. Valladolid 6 de Noviembre de 1856.=P. S., Manuel Alonso.

Transcurrido con exceso el término señalado en circular de esta Administracion inserta en el Boletin oficial del Sábado 27 de Setiembre del corriente año, para la presentacion de las relaciones que se exigía á los Señores Alcaldes de los individuos que sean arrendatarios de alguna ó varias de las especies del consumo, y no habiéndola remitido los de los pueblos que á continuacion se expresan, espera esta dependencia que en el preciso é impro-rogable término de tercero dia, contados desde el en que reciban este aviso, cumplan con la remision de las citadas relaciones; en la inteligencia que transcurrido aquel sin haberlo verificado, se llevará á efecto la medida indicada en la citada circular. Valladolid 6 de Noviembre de 1856.=P. S., Manuel Alonso.

Aguasal.	Pollos.
Ordoño (Despoblado).	Pozuelo de la Orden.
Berceruelo.	Puente Duero.
Bocigas.	Mombiedro (Granja).
Bolaños.	Quintanilla de Trigueros.
Gordaliza de la Loma.	Rábano.
Cabezón de Valderaduey.	Rioseco.
Campaspero.	Roales.
Canillas.	Rodilana.
Descarga María (Despoblado).	Rueda.
Castriello Tejeriego.	Foncastin.
Castrodeza.	Torrecilla del Valle.
La Espina (Coto).	Honcalada.
Castronuño.	S. Llorente (Despoblado).
Castroverde de Cerrato.	Santiago del Arroyo.
Ceinos.	Quiñones (Granja).
Cigales.	Honquilana.
Cojeces del Monte.	S. Salvador.
Aldealvar.	Evan de abajo.
Corcos.	Evan de arriba.
Curiel.	Cubillas de Duero.
Esguevillas.	Tordesillas.
Fompedraza.	Villamarciel.
Fresno el Viejo.	Torrecilla de la Abadesa.
Fuentes de Duero.	Torre de Duero.
La Seca.	Molpeceres.
Mayorga.	Herrera de Duero.
Medina del Campo.	Valbuena.
Melgar de abajo.	Valdenebro.
Melgar de arriba.	Vega de Rioponce.
Mojados.	Velilla.
Montealegre.	Villabarúz.
Montemayor.	Villabrágima.
Morales de Campos.	Villacarralon.
Nava del Rey.	Villa de la Union.
Olivares.	Villaespér.
Olmedo.	Villagarcía.
Valviadero.	Villalon.
Olmos de Esgueva.	Villardefrades.
Parrilla.	Villavaquerin.
Villaestér (Coto).	Villavellid.
Peñaflor.	Villaverde.
Piñel de arriba.	Villavicencio.
	Zarza.

ANUNCIOS.

D. Vicente Pimentel, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Aulestia, vecino de esta Ciudad, en nombre de su hermano D. Patricio Aulestia, vecino de la misma, residente accidentalmente hoy en la villa y córte de Madrid, se ha solicitado el registro de una mina de Natron ó Carbonato de Sosa, que ha de llamarse LA RESTAURADA, sita en el distrito municipal de S. Vicente del Palacio, y en el punto llamado Pradillos de Malandrán, cuyo terreno pertenece al Señor Marqués de Falces, vecino de Madrid: linda dicha mina por el Mediodía con tierras del referido Sr. Marqués, que labra Antonio Rodríguez, vecino del citado pueblo, y á los demas aires con praderas del enunciado Marqués, y como á trescientos pasos poco mas ó menos, con otra mina titulada La Declamacion, de igual ó semejante produccion, registrada por la Sociedad minera La Lealtad.

Y habiendo sido admitido dicho registro por decreto de este dia, se anuncia al público á fin de que si alguno tuviese que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno de provincia en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha, y de conformidad á lo prescrito en el artículo 53 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería. Valladolid 3 de Noviembre de 1856. = Vicente Pimentel.

D. Vicente Pimentel, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Aulestia, natural de la Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, vecino y residente en esta Ciudad de Valladolid, se ha solicitado el registro de una mina de Natron ó Carbonato de Sosa, con el nombre LA REINANTE, sita en los Pradillos de Malandrán, término municipal de S. Vicente del Palacio: linda por todos cuatro vientos con tierras y praderas del Señor Marqués de Falces, vecino y residente en Madrid.

Y habiendo sido admitido dicho registro por decreto de este dia, se anuncia al público á fin de que si alguno tuviese que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno de provincia en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha, y de conformidad á lo prescrito en el artículo 53 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería. Valladolid 3 de Noviembre de 1856. = Vicente Pimentel.

El dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana se rematará en pública subasta la construccion de las diferentes prendas que han de constituir el nuevo vestuario de la Guardia Civil del 8.º Tercio: las personas que gusten interesarse en ella acudirán á la casa del Sr. Coronel primer Gefé del mismo D. Francisco Martin Calzada, calle de Doña María de Molina, núm. 44, (antes Boariza) habitacion principal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 3 de Noviembre de 1856.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

El sumministro, rasura y labado de ropas de los presos pobres de la Cárcel de este partido será contratado para el año próximo de 1857.

El remate tendrá lugar el dia 16 del actual á las doce de su mañana en la Sala Consistorial destinada para tales actos; hallándose de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo las cuales se subasta. Valladolid 5 de Noviembre de 1856. = Juan Antonio Rábago.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Hallándose terminada la operacion del amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion directa en el año próximo de 1857, se pone de manifiesto por término de ocho dias, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones que les serán admitidas si son fundadas, y pasado dicho término no se admitirán. Montemayor 4 de Noviembre de 1856. = El Alcalde Presidente, Francisco Bachiller. = El Secretario, Marceliano García.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Padilla de Duero.

Pesquera de Duero,

Santovenia.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

Portales del Número, en el 10, entresuelo, Valladolid.

El encargado de este Establecimiento, que por su larga práctica y experiencia ha llegado á adquirir bastantes conocimientos en todos los negocios concernientes á los Ayuntamientos, tiene el honor de dirigirse á estos, noticiándoles que cualquiera duda que se les ofrezca respecto de la formacion de matrículas y repartimientos que deben proceder á formar en todo el mes de Noviembre próximo, les será deshecha y aclarada por dicho encargado, quien tambien se compromete á sacar las copias de las matrículas que la Administracion principal de Hacienda tiene prevenidas en su circular de 16 de Octubre, y á todo lo demas que respecto de escritura quiera confiársele.

Se compra toda clase de papel de la Deuda contra el Estado.

Los Boletines oficiales de 1845 en que se hallan insertas la Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero del mismo año y el Reglamento para la ejecucion de la expresada Ley, y mandadas observar por Real decreto de 16 de Octubre de este año, se hallan de venta en la Imprenta de D. Manuel Aparicio.